

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que, la parte demandante **no** allegó memorial dentro del término legal conferido, buscando subsanar las deficiencias reportadas en el auto de inadmisión a su libelo.

El Santuario – Antioquia, 9 de agosto de 2021.



Olga Luz Marín Mesa
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Elkin Eduardo García Monsalve
DEMANDADO	Adriana María González Urrego
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00093 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza demanda por no cumplir requisitos exigidos
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 321

Como la parte demandante no cumplió cabalmente con los requisitos exigidos por este Despacho en el auto que inadmitió su libelo, se rechaza la presente demanda ejecutiva hipotecaria, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

No es necesario ordenar el retiro de la demanda y los anexos, toda vez que la misma fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° 60 hoy a las 8:00 a. m.

El Santuario 10 de Agosto del año 2021

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria